

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001604.

Procedimiento ordinario 525/2018-T.

Sobre ordinario.

Demandante: Antonia del Hoyo Roldán.

Abogado: Eutimio Fernández Sánchez.

Demandados: Fogasa, JOPEM66, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa.

EDICTO

Doña Pilar Sánchez Alarcón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento PO 525/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Antonia del Hoyo Roldán contra JOPEM66, S.L. sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre resolución de contrato y despido entre partes, de una y como demandante doña Antonia del Hoyo Roldán, con D.N.I. 05.643.749-D que comparece asistida del letrado don Eutimio Fernández Sánchez y de otra como demandados JOPEM66, S.L. y Fogasa, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En nombre del rey ha dictado la siguiente sentencia número 517/18.

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por doña Antonia del Hoyo Roldán, contra la empresa JOPEM66, S.L., sobre resolución de contrato por impago de salarios y cantidad, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes con efectos desde la fecha de esta sentencia, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a indemnizar a la trabajadora en la cantidad de 30.059,05 euros.

Que estimando la demanda formulada por doña Antonia del Hoyo Roldán contra la empresa JOPEM66, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la trabajadora realizado con fecha 15/07/2018 puntualizando que declarada extinguida la relación laboral existente, no existe obligación de abono de salarios de tramitación.

Que estimando la pretensión formulada en reclamación de salarios debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la trabajadora la suma de 7.373,35 euros la cual devengara el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión instada sin perjuicio de su responsabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander número 1405/0000/10/0525/18 Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1, a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1405/0000/65/0525/18 abierta en la entidad Bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOPEM66, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a dos de enero de dos mil diecinueve.- La Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 36

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>